

**Gerencia de Regulación de Tarifas**

**División de Gas Natural**

---

**Determinación del Precio Medio del Gas (PMG)  
y Costo Medio de Transporte (CMT) para la  
Concesión de Distribución de Gas Natural por  
Red de Ductos en Ica  
Periodo Marzo 2025 – Mayo 2025**

**Expediente N° 321-2022-GRT**

**20 de febrero de 2025**

<b>Elaborado por:</b> Eduardo A. Torres Morales Juan F. Alicca Alvarez	<b>Revisado y aprobado por:</b> [rmontoya]
--	---

## Índice

<b>1</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO.....</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>6</b>
<b>4</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>5</b>	<b>CRITERIOS Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>9</b>
5.1	DEFINICIONES.....	9
5.2	EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA .....	9
5.3	DETERMINACIÓN DEL PMG.....	10
5.4	DETERMINACIÓN DEL CMT .....	11
<b>6</b>	<b>EVALUACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA.....</b>	<b>12</b>
6.1	EVALUACIÓN DE LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA DE LOS CONSUMIDORES INDEPENDIENTES CONSIGNADAS ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 047 .....	12
6.2	EVALUACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE CONSUMIDORES INDEPENDIENTES EN LA DEMANDA ANUAL PROYECTADA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 047 .....	12
<b>7</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL PRECIO MEDIO DEL GAS.....</b>	<b>14</b>
7.1	CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (TMSG).....	14
7.2	CÁLCULO DE VOLÚMENES O CANTIDADES DE GAS A SER RECONOCIDOS POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA EL PERIODO DE EVALUACIÓN (VRG).....	15
7.3	CÁLCULO DEL COSTO RECONOCIDO POR EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL (CRG).....	15
7.3.1	<i>Precio de Gas Natural por Tipo de Consumidor.....</i>	<i>16</i>
7.3.2	<i>Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>im</sub>) en el Periodo de Evaluación .....</i>	<i>16</i>
7.3.3	<i>Costo por Volumen Entregado por el Productor segmentado por Tipo de Consumidor.....</i>	<i>17</i>
7.3.4	<i>Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de Take or Pay (CToP<sub>im</sub>) .....</i>	<i>18</i>
7.3.5	<i>Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural segmentado por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>).....</i>	<i>19</i>
7.4	MONTOS DE LIQUIDACIÓN DE SALDOS DEL PMG .....	19
7.5	DETERMINACIÓN DEL PMG PARA EL PERIODO DE APLICACIÓN MARZO 2025 – MAYO 2025 .....	20
<b>8</b>	<b>DETERMINACIÓN DEL COSTO MEDIO DE TRANSPORTE.....</b>	<b>22</b>
8.1	CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMOS PARA EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL (TMTG) .....	22
8.2	CÁLCULO DE VOLÚMENES A SER RECONOCIDOS POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL PERIODO DE EVALUACIÓN (VRT) 23	23
8.3	CÁLCULO DEL COSTO RECONOCIDO POR EL TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CRT).....	23
8.3.1	<i>Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT).....</i>	<i>24</i>
8.3.2	<i>Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas.....</i>	<i>24</i>
8.3.3	<i>Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario .....</i>	<i>25</i>
8.3.4	<i>Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT) .....</i>	<i>27</i>
8.4	SALDOS DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE (SLT) .....	27
8.5	DETERMINACIÓN DEL CMT PARA EL PERIODO DE APLICACIÓN MARZO 2025 – MAYO 2025 .....	28
<b>9</b>	<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>29</b>

# 1 Resumen Ejecutivo

De acuerdo al Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y en el Reglamento de Distribución, la empresa prestadora del servicio de distribución de gas natural debe facturar a los consumidores el costo del gas natural y el costo por el servicio de transporte. Dichos costos son facturados a través de la aplicación de un Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT), calculados según el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final"<sup>1</sup> (Norma de Condiciones Generales). Asimismo, el artículo 14 de la Resolución N° 047-2022-OS/CD<sup>2</sup> que fijó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 señala que la facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectúan conforme al artículo 12 de la Norma antes señalada.

En ese contexto, al estar próxima la terminación del Periodo de Aplicación<sup>3</sup> de diciembre de 2024 a febrero de 2025, resulta necesario la aprobación del PMG y CMT para el Periodo de Aplicación de marzo a mayo de 2025. Los resultados obtenidos para el citado periodo se presentan en el Cuadro N° 1.

**Cuadro N° 1. PMG y CMT para la Concesión de Ica en el Periodo de Aplicación Diciembre 2024 – Febrero 2025**

PMG <sup>1</sup> (USD/m <sup>3</sup> )		CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	Transporte	FISE
0,06536712	0,08180711	0,05111879	0,00137696

Notas:

<sup>1</sup> Precio Medio del Gas según tipo de consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas.

<sup>1</sup> Resolución N° 054-2016-OS/CD.

<sup>2</sup> Resolución N° 047-2022-OS/CD que aprobó, entre otros conceptos, el procedimiento de facturación a ser aplicado por el Concesionarios a los Consumidores.

<sup>3</sup> Numeral 4.1 del artículo 4 de la Norma de Condiciones Generales:

"4.1 Periodo de Aplicación: Es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT)"

El Concesionario deberá incluir en sus pliegos tarifarios de cada mes del Periodo de Aplicación los valores del PMG y CMT del Cuadro N° 1, ello según lo dispuesto en la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que, desde setiembre de 2024, Osinergmin dejó de aprobar el PMG para los Consumidores Independientes<sup>4</sup>, dado que la concesión no cuenta con ningún consumidor de este tipo desde abril de 2024, y que dicha situación no posibilita una correcta aplicación de la metodología<sup>5</sup> para su cálculo. El consumidor independiente que se incorpore pagará el precio que le sea aplicable de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.4 del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones y sus adendas, ello hasta la entrada en vigencia del PMG aprobado por Osinergmin.

---

<sup>4</sup> Consumidores Independientes, con fecha de suscripción de contrato posterior al 08 de mayo 2013, que adquieran el suministro de gas natural mediante el Concesionario, el último contrato de este tipo de consumidores finalizó en marzo de 2024. El 08 de mayo de 2013 es la fecha límite de suscripción de contrato de distribución para que un Consumidor Independiente aplique al precio del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones, ello según las cláusulas 13.4 y 13.5 de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Gas suscrito entre el Consorcio Camisea y el Concesionario. Posterior a dicha fecha, al Consumidor Independiente que contrate con del Concesionario se le aplica el Precio del Contrato de Licencia del Lote 88.

<sup>5</sup> Metodología de cálculo establecida en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

## **2 Objetivo**

El presente informe tiene como objetivos: i) determinar el Precio Medio del Gas y el Costo Medio de Transporte para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, correspondientes al Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, utilizando la metodología aprobada en el artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final”, aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD; y, ii) evaluar la procedencia de la actualización de la Demanda Anual Proyectada.

### 3 Marco Legal

El marco legal que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento es el siguiente:

- Decreto Supremo N° 040-2008-EM del 22 de julio de 2008 que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”).
- Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución N° 054-2016-OS/CD del 15 de marzo de 2016, y modificaciones<sup>6</sup> (en adelante “Norma de Condiciones Generales”).
- Resolución N° 047-2022-OS/CD del 04 de abril de 2022 que fijó las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026 y aprobó otros conceptos, entre ellos, el procedimiento de facturación aplicable por el Concesionario a sus Consumidores (en adelante “Resolución 047”) <sup>7</sup>.
- Contrato “Concesión de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica” (en adelante “Contrato de Concesión de Ica”), suscrito entre el Estado Peruano y la Sociedad Concesionaria Transcogas Perú S.A.C. (ahora Contugas S.A.C.). (en adelante “Concesionario”).
- Contrato de Suministro de Gas Natural, suscrito entre el Concesionario y el Consorcio Camisea<sup>8</sup> y sus adendas (en adelante “Contrato de Suministro”).
- Contrato de Servicio de Transporte Firme de Gas Natural (en adelante “Contrato de Transporte Firme”), suscrito entre el Concesionario y Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante “Transportista”).
- Contrato de Servicio de Transporte Interrumpible de Gas Natural, suscrito entre Concesionario y el Transportista.

---

<sup>6</sup> La Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución 054-2016-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 208-2016-OS/CD, N° 193-2020-OS/CD y N° 046-2022-OS/CD.

<sup>7</sup> La Resolución 047-2022-OS/CD fue modificada mediante Resoluciones N° 103-2022-OS/CD y N° 081-2024-OS/CD.

<sup>8</sup> Consorcio conformado por empresas que son titulares del Contrato de Licencia del Lote 88.

## 4 Antecedentes

Los antecedentes que se tienen en cuenta para el desarrollo del presente documento son los siguientes:

- Mediante Resolución N° 046-2022-OS/CD del 02 de abril de 2022 se modificó el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales. En la Primera Disposición Complementaria Final de la citada resolución, se dispuso que la modificación del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales entrará en vigencia a partir de la fijación de las Tarifas de las Concesiones de la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. En ese sentido, para el caso de la Concesión de Ica, la fecha de entrada en vigencia fue el 01 de mayo de 2022.
- Mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD del 04 de abril de 2022 se fijaron las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Ica para el periodo 2022-2026. Entre otros aspectos, en el artículo 13 de la citada resolución, Osinergmin aprobó la Demanda Anual Proyectada<sup>9</sup> a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Distribución y la Norma de Condiciones Generales. Asimismo, en el artículo 14 de la citada Resolución, se aprueba la metodología de facturación, señalándose que la facturación del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.
- Mediante Resolución N° 057-2024-OS/CD del 26 de abril de 2024 se aprobaron los saldos de liquidación del PMG por tipo de Consumidor y del CMT correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023; así como los montos que deberán ser considerados para el cálculo trimestral del PMG y CMT, en la Concesión de Ica.
- Mediante Resolución N° 196-2024-OS/CD del 29 de noviembre de 2024, Osinergmin aprobó el PMG y CMT para el periodo diciembre 2024 – febrero 2025 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica. Asimismo, se dispuso la actualización de la Demanda Anual Proyectada para el reconocimiento del Costo del Suministro y del Servicio de Transporte de Gas Natural.
- Mediante Cartas N° GTR-0142-2024, N° GTR-0152-2024 y N° GTR-0006-2025 del 02 y 30 de diciembre de 2024 y 31 de enero de 2025, respectivamente, el Concesionario remitió a Osinergmin la información requerida hasta el mes de diciembre de 2024 para el cálculo del PMG y CMT con la metodología de la Norma de Condiciones Generales.

---

<sup>9</sup> La demanda anual proyectada fue modificada mediante las Resoluciones N° 103-2022-OS/CD y N° 081-2024-OS/CD.

- Mediante Oficio N° 412-2025 del 07 de febrero de 2025, Osinergmin observó la información referente al Mercado Secundario solicitando al Concesionario su propuesta de valores de PMG y CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025.
- Mediante Carta N° GTR-0008-2025 del 12 de febrero de 2025, el Concesionario remitió a Osinergmin, su propuesta de valores de PMG y CMT aplicable al periodo de marzo a mayo de 2025.

## 5 Criterios y Metodología

Para el cálculo del PMG y CMT se tienen en cuenta los criterios y la metodología del artículo 12 de la Norma Condiciones Generales y del artículo 14 de la Resolución 047. Para la evaluación de la Demanda Anual Proyectada se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 047 así como el numeral 2.2.3. del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales.

### 5.1 Definiciones

- **Periodo de Evaluación:** es el periodo de tres meses previos al Periodo de Aplicación donde se cuenta con información disponible para el cálculo del PMG y CMT. Para el presente caso el Periodo de Evaluación comprende desde el 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
- **El Periodo de Aplicación:** es el periodo de tres meses en el cual se encuentra vigente el PMG y el CMT. Para el presente caso el Periodo de Aplicación comprende los meses de marzo, abril y mayo de 2025.

### 5.2 Evaluación y actualización de la Demanda Anual Proyectada

Se evalúa la Demanda Anual Proyectada (DAP) aprobada en el artículo 13 de la Resolución 047, y se actualiza en caso de ocurrir: i) variación de las demandas de los Consumidores Independientes en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos; y/o, ii) el Consumidor Independiente decidiera dejar de ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario.

Asimismo, cuando se incorpore un nuevo Consumidor Independiente, al cual el Concesionario le suministre el gas natural y/o el brinde el servicio de transporte, se procede conforme lo señala el numeral 2.2.3 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales. A continuación, se presentan dicho procedimiento.

- a) La cantidad y/o capacidad contratada será considerada en la DAP siempre que los Consumidor Independiente asuman el pago del suministro y/o servicio de transporte de acuerdo a su capacidad contratada. En caso de no estar ello especificado en el respectivo contrato, sólo se considerará en la DAP el consumo medio proyectado.
- b) En caso de contratos por el suministro de gas y/o servicio de transporte en diferentes periodos, se determinará dos DAP, una para el suministro de gas y otra para el servicio de transporte.

- c) La incorporación de un Consumidor Independiente no debe significar un aumento en el costo medio de compra de suministro de gas o servicio de transporte por parte del Concesionario si este atendiera sólo al mercado regulado.
- d) El Concesionario debe prever que en sus contratos se incluyan mecanismos que no afecten el volumen de compra necesario para atender a aquellos consumidores que se encuentren bajo su responsabilidad en el caso que los Consumidores Independientes decidan resolver sus contratos.

### 5.3 Determinación del PMG

Se determina el PMG a ser aplicado por el Concesionario para cada Tipo de Consumidor que tenga contratado el suministro de gas natural durante el Periodo de Aplicación, para lo cual se utiliza la siguiente fórmula:

$$PMG = \frac{CRG + SLG}{VEP} \quad (1)$$

Donde:

PMG : Precio Medio del Gas a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

CRG : Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales.

SLG : Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural del Periodo de Aplicación.

VEP : Volumen de gas natural entregado por el Productor en la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación.

Se precisa que, de acuerdo al Contrato de Suministro y al Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones, el precio que Consorcio Camisea puede facturar al Concesionario está dividido según los Tipos de Consumidores, los cuales pueden ser: 1) Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores, 2) Consumidores Independientes<sup>10</sup>; y, 3) Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores.

---

<sup>10</sup> Consumidores independientes que suscriban contrato con Contugas con fecha posterior al 08 de mayo 2013, fecha de suscripción de la segunda adenda del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones.

#### 5.4 Determinación del CMT

Se determina el CMT a ser aplicado por el Concesionario a los Consumidores que tengan contratado el servicio de transporte con este durante el Periodo de Aplicación, para lo cual se utiliza la siguiente fórmula:

$$CMT = \frac{CRT + SLT}{VET} \quad (2)$$

Donde :

CMT : Costo Medio del Transporte a ser utilizado por el Concesionario en el Periodo de Aplicación.

CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural en el Periodo de Evaluación, determinado según la metodología del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales.

SLT : Saldo de Liquidación por el servicio de Transporte de Gas Natural del Periodo de Aplicación.

VET : Volumen de gas natural entregado por el Transportista en la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación.

## 6 Evaluación de la Demanda Anual Proyectada

### 6.1 Evaluación de la Demanda Anual Proyectada de los Consumidores Independientes consignadas artículo 13 de la Resolución 047

La Segunda Disposición Complementaria Final<sup>11</sup> de la Resolución 046 establece que para la actualización de la Demanda Anual Proyectada (DAP) se evalúan de manera trimestral, las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en los Cuadros N° 9<sup>12</sup> y N° 10 del artículo 13 de la Resolución 047 y, de corresponder, se modifican en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos.

Asimismo, en la citada Disposición Complementaria Final se establece que, si un Consumidor Independiente decidiera dejar de ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada de la DAP, conllevando a la correspondiente actualización de la DAP aprobada en el artículo 13 de la Resolución 047.

Ahora bien, de la revisión de la documentación remitida por el Concesionario, se ha verificado que los contratos celebrados entre el Concesionario y los Consumidores Independientes citados en los Cuadros N° 9 y N° 10 del artículo 13 de la Resolución 047 no han variado las condiciones con las cuales se determinó las demandas de dichos Consumidores.

### 6.2 Evaluación de la incorporación de consumidores independientes en la Demanda Anual Proyectada consignada en el artículo 13 de la Resolución 047

A la fecha no se ha presentado el caso para la evaluación de la incorporación de un consumidor independiente.

---

<sup>11</sup> Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución 046

*“SEGUNDA.- Actualización de la Demanda Anual Proyectada  
Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en las resoluciones de fijación de tarifas serán evaluadas trimestralmente y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con los Concesionarios de Distribución y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y/o el servicio de transporte por el Concesionario, la demanda de este será retirada, según corresponda. Lo antes señalado conllevará a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada establecidas en las resoluciones de fijación de tarifas.”*

<sup>12</sup> El Cuadro N° 9 que presenta la DAP para el reconocimiento del Costo de Suministro de Gas Natural fue modificado mediante Resolución N° 081-2024-OS/CD.

Por lo mencionado, no corresponde la actualización de la DAP en la presente evaluación, manteniéndose los valores anuales según lo presentado en el Cuadro N° 2 y el Cuadro N° 3.

**Cuadro N° 2 Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Suministro de Gas Natural (Mil Sm<sup>3</sup>/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato <sup>1</sup>	Año del Periodo Regulatorio <sup>2</sup>					
		1	2	3	4		
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41		
Consumidores Independiente	2940	38,40	38,40	- <sup>3</sup>	- <sup>3</sup>		
	159673	25,30	25,30	25,30	25,30		
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97		
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40		
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40		
	5825608			43,02 <sup>4</sup>	43,02 <sup>4</sup>		
<b>Demanda Anual Proyectada</b>		<b>674,42</b>	<b>703,02</b>	<b>664,62</b>	<b>691,43</b>	<b>734,45</b>	<b>762,50</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la Resolución 047, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.
- <sup>2</sup> El Periodo Regulatorio inicia el 01/05/2022 y culmina el 30/04/2026.
- <sup>3</sup> A partir del 01 de abril de 2024, el consumidor independiente de código de contrato 2940 no es proveído del suministro de gas natural por el Concesionario.
- <sup>4</sup> A partir del 30 de agosto de 2024, el consumidor independiente de código de contrato 5825608 contrata el suministro de gas natural con el Concesionario.

**Cuadro N° 3 Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Ica para el reconocimiento del Costo del Transporte de Gas Natural (Mil Sm<sup>3</sup>/d)**

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato <sup>1</sup>	Año del Periodo Regulatorio <sup>2</sup>				
		1	2	3	4	
Consumidores Regulados	Todos, incluido consumidores Pesqueros	337,95	366,55	393,36	421,41	
Consumidores Independiente	159673	32,88	32,88	32,88	32,88	
	2937	129,97	129,97	129,97	129,97	
	169368	71,40	71,40	71,40	71,40	
	159690	71,40	71,40	71,40	71,40	
	5825608			43,02 <sup>3</sup>	43,02 <sup>3</sup>	
<b>Demanda Anual Proyectada</b>		<b>643,60</b>	<b>672,19</b>	<b>699,01</b>	<b>742,03</b>	<b>770,08</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la Resolución 047, entre el Concesionario de Ica y los Consumidores Independientes.
- <sup>2</sup> El Periodo Regulatorio inicia el 01/05/2022 y culmina el 30/04/2026.
- <sup>3</sup> A partir del 30 de agosto de 2024, el consumidor independiente de código de contrato 5825608 contrata el servicio de transporte de gas natural con el Concesionario.

## 7 Determinación del Precio Medio del Gas

En el presente numeral se detalla el cálculo del PMG para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Suministro de Gas Natural es proveído al Concesionario por el Consorcio Camisea (en adelante "Productor").

### 7.1 Cálculo del Tope Máximo del Suministro de Gas Natural (TMSG)

De acuerdo al numeral 3.1.1 del Anexo N° 1 de la Norma de Condiciones Generales, el TMSG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Proyectada (DAP); y, ii) La cantidad *Take or Pay* contratada con el Productor.

A continuación, se detallan estos dos valores:

- i. En relación a la DAP, esta es la aprobada mediante la Resolución 047. Es decir para los meses octubre, noviembre y diciembre de, la 2024 DAP es 734 450 m<sup>3</sup>/d.
- ii. En relación a la cantidad *Take or Pay* contratada con el Productor, ella está establecida en el Contrato de Suministro como la multiplicación de la Cantidad Diaria Contratada (CDC) y el Porcentaje *Take or Pay* (%ToP). De acuerdo a la Segunda Adenda al referido Contrato de Suministro, la CDC y el %ToP del año 2024 es de 28,82 MMPCD y 80%, respectivamente. Por tanto, la cantidad *Take or Pay* en el Periodo de Evaluación es igual a 23,06 MMPCD o su equivalente de 652 873 m<sup>3</sup>/d.

De los valores antes señalados, se determina el valor de TMSG para cada mes del Periodo de Evaluación según el Cuadro N° 4.

**Cuadro N° 4 TMSG para cada mes del Periodo de Evaluación**

Mes Año	DAP (m <sup>3</sup> /d)	Cantidad <i>Take or Pay</i> (ToP) (m <sup>3</sup> /d)	TMSG Min (DAP;ToP) (m <sup>3</sup> /d)
<b>Oct-24</b>	734 450	652 873,15	<b>652 873,15</b>
<b>Nov-24</b>	734 450	652 873,15	<b>652 873,15</b>
<b>Dic-24</b>	734 450	652 873,15	<b>652 873,15</b>

## 7.2 Cálculo de volúmenes o cantidades de gas a ser reconocidos por el suministro de gas natural para el Periodo de Evaluación (VRG)

De acuerdo con el numeral 3.2.1 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, para hallar el VRG se debe comparar los volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor (VEP) para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación con el TMSG determinado en el numeral 7.1, según lo siguiente:

- Si el VEP es mayor que el TMSG, el VRG es igual al VEP; o
- Si el VEP es menor al TMSG, el VRG es igual al TMSG.

En el Cuadro N° 5, se presenta el VRG para cada mes del Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 5 Determinación del VRG para el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	TMSG <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	VEP <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	VRG <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )
Oct-24	20 239 067,79	20 092 544,00	20 239 067,79
Nov-24	19 586 194,63	24 738 562,00	24 738 562,00
Dic-24	20 239 067,79	22 748 447,00	22 748 447,00
<b>Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>60 064 330,21</b>	<b>67 579 553,00</b>	<b>67 726 076,79</b>

Notas:

<sup>1</sup> TMSG determinado con el valor diario presentado en el numeral 7.1 del presente informe multiplicado por el número de días de cada mes.

<sup>2</sup> Volumen o cantidad mensual de gas natural entregado por el Productor para atender a los Consumidores.

<sup>3</sup> Volumen o cantidad reconocida por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación.

## 7.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural (CRG)

De acuerdo con el numeral 3.3 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRG por Tipo de Consumidor se determina según lo siguiente:

$$CRG_i = \sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m} + CToP_{i,m} + CGMS_{i,m}] \quad (3)$$

Donde:

CRG : Costo Reconocido por el suministro de gas natural en el Periodo de Evaluación

PG : Precio de Gas Natural, según contratos de suministro de gas natural con el Productor vigente en el mes "m" del Periodo de Evaluación

CToP<sub>i,m</sub> : Costo asignado al consumidor de tipo "i" en el mes "m" del Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay*.

El valor de CToP<sub>i,m</sub> se determina según la siguiente fórmula:

$$CToP_{i,m} = (VRG_m - VEP_m) \times PToP_m \times \frac{PG_{i,m} \times VEP_{i,m}}{\sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m}]} \quad (4)$$

Donde:

**PToP** : Precio aplicado por el Productor a las cantidades *Take or Pay*, según el Contrato de Suministro de Gas Natural del Concesionario.

**VRG** : Volumen Reconocido por el Suministro de Gas Natural, determinado en el Cuadro N° 5.

En el Contrato de Suministro del Concesionario con el Productor no existe un mecanismo que establezca un monto tope de los costos  $CToP_{i,m}$ .

**CGMS<sub>i,m</sub>** : Costo de Gas por Transferencias en el Mercado Secundario asignado al tipo de consumidor "i" del correspondiente mes "m" del Periodo de Evaluación. Se precisa que en el Periodo de Evaluación no se han efectuado transferencias en el Mercado Secundario, por tanto el valor de  $CGMS_{i,m}$  es igual a cero.

### 7.3.1 Precio de Gas Natural por Tipo de Consumidor

En el Cuadro N° 6 se presentan los precios de gas natural por Tipo de Consumidor vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Ica, así como los poderes caloríficos, los cuales se obtuvieron de la información remitida por el Concesionario.

**Cuadro N° 6 Precios de Gas Natural según Tipo de Consumidor y Poderes Caloríficos vigentes en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Precios de Gas Natural (USD/MMBTU) <sup>1</sup>			Poder Calorífico <sup>2</sup> (BTU/PC)
	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	
Oct-24	1,6952	3,8143	2,1190	1 069,8374
Nov-24				1 069,6061
Dic-24				1 069,3882

Notas:

<sup>1</sup> Los Precios del Gas Natural de 2024 fueron comunicados por el Productor mediante Carta N° PPC-COM-24-0027, los cuales corresponden a los precios actualizados según el Contrato de Suministro de Gas para el año 2024.

<sup>2</sup> Poder Calorífico del gas natural de acuerdo a la información relacionada con la facturación del Productor al Concesionario en el Periodo de Evaluación.

### 7.3.2 Volúmenes o cantidades de gas natural entregados por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación

En el Cuadro N° 7 se presentan los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 7 Volúmenes Entregados por el Productor al Concesionario para cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Consumidores Independientes <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	Total (m <sup>3</sup> )
<b>Oct-24</b>	7 671 849	-	12 420 695	20 092 544
<b>Nov-24</b>	7 224 299	-	17 514 263	24 738 562
<b>Dic-24</b>	8 173 317	-	14 575 130	22 748 447
<b>Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>23 069 465</b>	<b>-</b>	<b>44 510 088</b>	<b>67 579 553</b>

Notas:

1: Tipo de Consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas.

Respecto al Tipo de Consumidor “Consumidores Independientes”, cabe señalar que desde abril de 2024 no existen contratos vigentes con fecha de suscripción posterior al 08 de mayo 2013<sup>13</sup> mediante el cual dichos consumidores adquieran el suministro de gas natural directamente con el Concesionario. El único cliente (código de contrato 2940), correspondiente a dicho tipo de consumidor, a partir de abril de 2024 sólo contrata el servicio de distribución con el Concesionario. Por esta razón, en los meses de abril a junio de 2024 no se registraron volúmenes entregados por el Productor para la atención a los Consumidores Independientes, lo que a su vez no generaron: i) costos por el volumen entregado, ii) Costo por *Take or Pay* (CTOP), y iii) Costo Reconocido de Gas (CRG).

### 7.3.3 Costo por Volumen Entregado por el Productor segmentado por Tipo de Consumidor

Conforme al primer sumando de la fórmula ( 3 ), se determina el costo por el volumen entregado por el Productor para atender a cada Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utiliza los precios del gas natural del Cuadro N° 6 y los volúmenes entregados por el Productor al Concesionario por Tipo de Consumidor (VEP<sub>i,m</sub>) señalados en el Cuadro N° 7. En el Cuadro N° 8 se muestran los costos por volumen entregados por el Productor por cada Tipo de Consumidor.

<sup>13</sup> El 08 de mayo de 2013 es la fecha límite de suscripción de contrato de distribución para que un Consumidor Independiente aplique al precio del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones, ello según las cláusulas 13.4 y 13.5 de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Gas suscrito entre el Consorcio Camisea y el Concesionario. Posterior a dicha fecha, al Consumidor Independiente que contrate con del Concesionario se le aplica el Precio del Contrato de Licencia del Lote 88. Cabe señalar que, si bien ha ingresado un cliente independiente con cuenta de contrato 5825608 desde el 30 de agosto de 2024, este consumidor es un eléctrico menor, al cual le corresponde pagar el PMG calculado con el Precio de Gas Natural para las Regiones.

**Cuadro N° 8 Costos por Volumen Entregado por el Productor por Tipo de Consumidor**

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)	Consumidores Independientes (USD)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)	Total (USD)
Oct-24	491 353,35	-	994 374,05	1 485 727,40
Nov-24	462 589,40	-	1 401 850,97	1 864 440,37
Dic-24	523 250,71	-	1 166 363,54	1 689 614,25
<b>Total (m³)</b>	<b>1 477 193,46</b>	-	<b>3 562 588,56</b>	<b>5 039 782,02</b>
<b>Proporción</b>	<b>29,31%</b>	-	<b>70,69%</b>	<b>100%</b>

Nota: Se ha utilizado el factor de 35,31467 como conversor de metros cúbicos a pies cúbicos.

### 7.3.4 Costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CToP<sub>i,m</sub>)

El costo asignado a cada Tipo de Consumidor por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* es calculado conforme a la fórmula ( 4 ).

Primero, se determina el costo total por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad *Take or Pay*, ello a partir de la diferencia entre el VRG y VEP de cada mes del Periodo de Evaluación y el precio aplicado por el Productor a las cantidades *Take or Pay*. En el Cuadro N° 9 se muestra este cálculo. Se debe precisar que en el Periodo de Evaluación no se ha registrado deficiencias *Take or Pay*.

**Cuadro N° 9 Costos por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad *take or pay***

Mes-Año	VRG- VEP <sup>1</sup> (m³)	PTOP <sup>2</sup> (USD/MMBTU)	Costo VRG-VEP <sup>3</sup> (USD)	Pago por ToP <sup>4</sup> (USD)	CTOP <sup>5</sup> (USD)
Oct-24	146 524		-		
Nov-24	-	-	-	-	
Dic-24	-		-		
<b>Total (USD)</b>			-	-	-

Notas:

- Diferencia del volumen reconocido por el suministro de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación (VRG) y el volumen o cantidad de entregado por el Productor (VEP), ambos presentados en el Cuadro N° 5 del presente informe.
- Precio *Take or Pay* (PTOP) aplicado por el Productor en cada mes del Periodo de Evaluación según lo informado por el Concesionario.
- Costo VRG-VEP determinado en función de la diferencia VRG-VEP y el PTOp, y los poderes caloríficos del gas natural presentados en el Cuadro N° 6. Se ha utilizado el factor de 35,31467 para la conversión de metros cúbicos a pies cúbicos.
- Pago por ToP es el monto trimestral consignado en las facturas emitidas por el Productor al Concesionario como pago por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* en el Periodo de Evaluación, según el Contrato de Suministro y las copias de facturas remitidas por el Concesionario.
- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP) en el Periodo de Evaluación.

Con el costo total por las cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay*, presentado en el Cuadro N° 9, y las proporciones presentadas en el

Cuadro N° 8, se determina el monto correspondiente a asignarse a cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Ica, tal como se muestra en el Cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10 Asignación por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* para cada Tipo de Consumidor (CTOP<sub>i,m</sub>)**

CTOP <sup>1</sup> (USD)	Proporción de costos por volumen entregado <sup>2</sup>			CTOP <sub>i,m</sub> <sup>3</sup>		
	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)	Consumidores Independientes (USD)	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)
-	29,31%	-	70,69%	-	-	-

Notas:

- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *take or pay* (CTOP) determinado en el Cuadro N° 9.
- Proporción de costos por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor presentados en el Cuadro N° 8 que representa al cociente que se incluye en la fórmula (4):  $\frac{PG_{i,m} \times VEP_{i,m}}{\sum [PG_{i,m} \times VEP_{i,m}]}$ .
- Costo asignado a cada Tipo de Consumidor de la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación por cantidades o volúmenes de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *take or pay* (CTOP<sub>i,m</sub>).

### 7.3.5 Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural segmentado por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)

Con el costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor  $\Sigma(PG_{i,m} \times VEP_{i,m})$  y el costo por las cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* (CTOP<sub>i,m</sub>), determinados en los numerales 7.3.3 y 7.3.4 del presente informe, respectivamente, se calculan los Costos Reconocidos por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor de la de la Concesión de Ica (CRG<sub>i</sub>), tal como se presentan en el Cuadro N° 11.

**Cuadro N° 11 Determinación del Costo Reconocido por el Suministro de Gas Natural segmentado por Tipo de Consumidor (CRG<sub>i</sub>)**

Mes-Año	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores (USD)		Consumidores Independientes (USD)		Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores (USD)	
	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>	Costos por Volumen <sup>1</sup>	CTOP <sup>2</sup>
Oct-24	491 353,35	36 145,59	-	-	994 374,05	86 412,03
Nov-24	462 589,40		-		1 401 850,97	
Dic-24	523 250,71		-		1 166 363,54	
<b>CRG<sub>i</sub> (USD)</b>	<b>1 477 193,46</b>		<b>-</b>		<b>3 562 588,56</b>	

Notas:

- Costo por volumen o cantidad de gas natural entregado por el Productor  $\Sigma(PG_{i,m} \times VEP_{i,m})$ , determinado en el numeral 7.3.3.
- Costo por cantidades gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de *Take or Pay* para cada Tipo de Consumidor (CTOP<sub>i,m</sub>), determinados en el 7.3.4.

### 7.4 Montos de Liquidación de Saldos del PMG

De acuerdo a la fórmula ( 1 ), el cálculo del PMG debe incluir saldos de liquidación por el suministro del gas natural del Periodo de Aplicación (SLG<sub>i</sub>). Para ello, se debe tener en cuenta

la Resolución N° 057-2024-OS/CD, que aprobó los saldos de PMG y CMT del periodo del 01 de mayo de 2022 al 30 abril de 2023, cuyas liquidaciones abarcan el Periodo de Aplicación. En el Cuadro N° 12, se presentan los saldos señalados.

**Cuadro N° 12 Distribución de Montos de Liquidación de Saldos del PMG aprobados mediante Resolución N° 057-2024-OS/CD**

Tipo de Consumidor	Distribución de saldos para su liquidación (USD)			
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Jun24-Ago24	Set24-Nov24	Dic24-Feb25	Mar25-May25
Residenciales y Eléctricos Menores	30 791,09	30 791,09	30 791,09	30 791,10
Consumidores Independientes	11 095,72	11 095,72	11 095,72	11 095,70
Eléctricos y Otros Consumidores	78 653,10	78 653,10	78 653,10	78 653,11

Del Cuadro N° 12, los montos a ser considerados para determinar el SLG<sub>i</sub>, son los que se encuentran en resaltado gris.

#### 7.5 Determinación del PMG para el Periodo de Aplicación Marzo 2025 – Mayo 2025

Aplicando la fórmula ( 1 ) con base en los valores obtenidos de CRG<sub>i</sub>, SGL<sub>i</sub> y VEP<sub>i</sub>, se determina el PMG para cada Tipo de Consumidor para el Periodo de Aplicación. El detalle se muestra en el Cuadro N° 13.

**Cuadro N° 13 Determinación del PMG según Tipo de Consumidor para la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Independientes	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores
Mar 25 – May 25	CRG <sub>i</sub> <sup>1</sup> (USD)	1 477 193,46	-	3 562 588,56
	SLG <sub>i</sub> <sup>2</sup> (USD)	30 791,10	11 095,70	78 653,11
	VEP <sub>i</sub> <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )	23 069 465,00	-	44 510 088,00
	PMG <sub>i</sub> <sup>4</sup> (USD/m <sup>3</sup> )	<b>0,06536712</b>	<b>ND</b> <sup>5</sup>	<b>0,08180711</b>

Notas:

<sup>1</sup> Costo Reconocido por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación (CRG<sub>i</sub>), determinado en el Cuadro N° 11.

<sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Aplicación (SLG<sub>i</sub>).

<sup>3</sup> Volumen de gas natural entregado por el Productor en el Periodo de Evaluación (VEP<sub>i</sub>) para cada Tipo de Consumidor, presentado en el Cuadro N° 7.

<sup>4</sup> Precio Medio del Gas según Tipo de Consumidor (PMG<sub>i</sub>) calculado según la fórmula (1).

<sup>5</sup> ND: No definido. Resultado obtenido aplicando la fórmula de cálculo del PMG.

Como se puede apreciar del Cuadro N° 13, el PMG correspondiente al Consumidor Independiente, reemplazando las variables CRG, SLG y VEP en la fórmula ( 1 ), resulta en un valor no definido. Esta situación ocurre porque a partir de abril de 2024 no existe Consumidores

Independientes que contraten<sup>14</sup> el suministro de gas natural directamente con el Concesionario. Por ello, a partir de abril de 2024 el VEP para dichos consumidores es cero.

En tal sentido, ante la falta de dichos consumidores e información histórica que posibilite una adecuada aplicación de la metodología para el cálculo del PMG, consideramos dejar de establecer temporalmente el PMG para dichos consumidores.

Sin embargo, en caso se incorpore un Consumidor Independiente que contrate el suministro de gas directamente con el Concesionario, dicho consumidor podrá pagar temporalmente el precio que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 3.4 del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones. Dicho precio se aplicará hasta la entrada en vigencia del correspondiente PMG para Consumidores Independientes, a ser aprobado por Osinergmin de acuerdo al artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Finalmente, en el Cuadro N° 14 se presenta el precio para los dos tipos de consumidores: 1) Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores, 2) Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores.

**Cuadro N° 14 Determinación del PMG según Tipo de Consumidor para la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores
Mar 25 – May 25	<b>CRG<sup>1</sup> (USD)</b>	1 477 193,46	3 562 588,56
	<b>SLG<sup>2</sup> (USD)</b>	30 791,10	78 653,11
	<b>VEP<sup>3</sup> (m<sup>3</sup>)</b>	23 069 465,00	44 510 088,00
	<b>PMG<sup>4</sup> (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>0,06536712</b>	<b>0,08180711</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Costo Reconocido por el suministro de gas natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Evaluación (CRG), determinado en el Cuadro N° 11.
- <sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Suministro de Gas Natural para cada Tipo de Consumidor en el Periodo de Aplicación (SLG).
- <sup>3</sup> Volumen de gas natural entregado por el Productor en el Periodo de Evaluación (VEP) para cada Tipo de Consumidor, presentado en el Cuadro N° 7.
- <sup>4</sup> Precio Medio del Gas según Tipo de Consumidor (PMG) calculado según la fórmula (1).
- <sup>5</sup> Por las consideraciones señaladas en el presente numeral el PMG de este tipo de usuarios es igual al precio de Otros Consumidores del Contrato de Licencia del Lote 88.

<sup>14</sup> El 08 de mayo de 2013 es la fecha límite de suscripción de contrato con el Concesionario, para que un Consumidor Independiente aplique al precio del Contrato sobre el Precio de Gas Natural para las Regiones, ello según las cláusulas 13.4 y 13.5 de la Segunda Adenda al Contrato de Suministro de Gas suscrito entre el Consorcio Camisea y el Concesionario. Posterior a dicha fecha, al Consumidor Independiente que contrate con del Concesionario se le aplica el Precio del Contrato de Licencia del Lote 88. Cabe señalar que, si bien ha ingresado un cliente independiente con cuenta de contrato 5825608 desde el 30 de agosto de 2024, este consumidor es un eléctrico menor, al cual le corresponde pagar el PMG calculado con el Precio de Gas Natural para las Regiones

## 8 Determinación del Costo Medio de Transporte

En el presente numeral se detalla el cálculo del CMT para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, siguiendo la metodología del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales.

Cabe señalar que el Servicio de Transporte es proveído al Concesionario por la empresa Transportadora del Gas del Perú S.A. (en adelante "Transportista").

### 8.1 Cálculo del Tope Máximos para el Transporte de Gas Natural (TMTG)

De acuerdo al numeral 3.1.2, el TMTG corresponde al menor de dos valores: i) Demanda Anual Proyectada (DAP); y, ii) La capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*), contratada con el Transportista. A continuación, se detallan estos dos valores:

- i. En relación a la DAP, está es la aprobada mediante la Resolución 047. Es decir, para los meses octubre a diciembre de 2024 la DAP es 742 030 m<sup>3</sup>/d, respectivamente.
- ii. En relación a la capacidad de transporte con respaldo físico en la modalidad firme (*Ship or Pay*), la contratada con el Transportista. En ese sentido dicho valor corresponde a 566 337 m<sup>3</sup>/d.

De los valores antes señalados, se determina el valor de TMTG para cada mes del Periodo de Evaluación según Cuadro N° 15.

**Cuadro N° 15 TMTG para cada mes del Periodo de Evaluación**

Mes Año	DAP (m <sup>3</sup> /d)	Ship or Pay (SOP) (m <sup>3</sup> /d)	TMTG Min (DAP, SOP) (m <sup>3</sup> /d)
Oct-24	742 030	566 337	<b>566 337</b>
Nov-24	742 030	566 337	<b>566 337</b>
Dic-24	742 030	566 337	<b>566 337</b>

## 8.2 Cálculo de volúmenes a ser reconocidos por el servicio de transporte en el Periodo de Evaluación (VRT)

De acuerdo con el numeral 3.2.2 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, para hallar el VRT se debe comparar los volúmenes de gas natural entregados por el Transportista (VET) con el TMTG determinado en el numeral 8.1, según lo siguiente:

- Si el VET es mayor que el TMTG, el VRT es igual al VET; o
- Si el VET es menor al TMTG, el VRT es igual al TMTG.

En el Cuadro N° 16 presenta el VRT para cada mes del Periodo de Evaluación.

**Cuadro N° 16 Determinación del VRT para el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	TMTG <sup>1</sup> (m <sup>3</sup> )	VET <sup>2</sup> (m <sup>3</sup> )	VRT <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )
Oct-24	17 556 447	21 554 257	21 554 257
Nov-24	16 990 110	24 832 522	24 832 522
Dic-24	17 556 447	22 747 546	22 747 546
<b>Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>52 103 004</b>	<b>69 134 325</b>	<b>69 134 325</b>

Notas:

- <sup>1</sup> TMTG determinado con el valor diario presentado en el numeral 8.1 multiplicado por el número de días de cada mes.
- <sup>2</sup> Volumen mensual entregado por el Transportista para atender a los Consumidores. Se precisa que del volumen entregado por el Transportista no contienen los volúmenes consumidos por la empresa Minsur, toda vez que dicha empresa contrata el servicio de transporte directamente con el Transportista a partir de abril de 2024.
- <sup>3</sup> Volumen reconocido por el servicio de transporte de gas natural para cada mes del Periodo de Evaluación.

## 8.3 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)

De acuerdo con el numeral 3.4 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales, el CRT se determina según lo siguiente:

$$CRT = \sum [TT_m \times VRT_m + CIMS_m] \quad (5)$$

Donde:

- CRT : Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural para atender a los Consumidores en el Periodo de Evaluación
- TT : Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista.
- VRT : Volumen reconocido por el transporte de gas determinado en el Cuadro N° 16.
- CIMS : Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario determinado según los siguientes criterios:

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la venta de excedentes de capacidad de transporte, se considerará con signo negativo, valorizadas con la tarifa vigente del servicio de transporte o la que resulte del MECAP.

Si las transferencias en el Mercado Secundario son por la compra de capacidad de transporte, se considerará con signo positivo. Si el Concesionario cuenta con suficiente capacidad de transporte en modalidad firme contratada con el Transportista para atender su demanda, no se reconocerán las transferencias de capacidad de transporte que haya comprado el Concesionario en el Mercado Secundario.

En caso de transferencias en el Mercado Secundario, sea por ventas y/o compras de excedentes de capacidad de transporte, la capacidad a ser reconocida para el CIMS no debe superar la diferencia entre el VRT y VET.

### 8.3.1 Tarifa de Transporte según contratos de transporte con el Transportista (TT)

En el Cuadro N° 17 se presentan las tarifas y recargo aplicables en el servicio de transporte por ductos vigentes en el Periodo de Evaluación para la Concesión de Ica, obtenidas de la información remitida por el Concesionario.

**Cuadro N° 17 Tarifas y Recargo en el Servicio de Transporte vigentes en el Periodo de Evaluación**

Mes-Año	Tarifa de Servicio de Transporte Firme (USD/mil m <sup>3</sup> )	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (USD/mil m <sup>3</sup> )	Recargo FISE (USD/MPC)
Jul-24	50,6305	56,2561	0,055
Ago-24	50,6305	56,2561	0,055
Set-24	50,6305	56,2561	0,055

### 8.3.2 Determinación del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas

Conforme al primer sumando de la fórmula ( 5 ), se determina el costo por el volumen reconocido por el servicio de transporte de gas en cada mes del Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan los volúmenes mensuales reconocidos por el servicio de transporte (VRT<sub>m</sub>) y las tarifas de transporte en modalidad firme, presentados en el Cuadro N° 16 y el Cuadro N° 17, respectivamente.

Asimismo, en aplicación del literal n)<sup>15</sup> del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales, se determina el costo por volumen reconocido por aplicación del Recargo FISE, utilizándose para

<sup>15</sup> Literal n) del artículo 12 de la Norma de Condiciones Generales

"n) Para determinar el costo medio de algún cargo, recargo o tarifa aplicable al suministro de gas natural y/o al servicio de transporte de gas natural, se seguirá el mismo procedimiento para la determinación y liquidación del PMG y/o CMT descrito en el presente artículo".

ello los volúmenes reconocidos por el servicio de transporte ( $VRT_m$ ) y el Recargo FISE, presentados en el Cuadro N° 16 y el Cuadro N° 17, respectivamente.

En el Cuadro N° 18 se presenta los costos por  $VRT_m$  en el Periodo de Evaluación, tanto por el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

**Cuadro N° 18 Cálculo del Costo por Volumen Reconocido por el Transporte de gas ( $VRT_m$ )**

Mes-Año	$VRT_m^1$ ( $m^3$ )	Tarifa de Servicio de Transporte Firme <sup>2</sup> (USD/mil $m^3$ )	Recargo FISE <sup>3</sup> (USD/MPC)	Costo por $VRT_m$ - Transporte <sup>4</sup> (USD)	Costo por $VRT_m$ - FISE <sup>5</sup> (USD)
Oct-24	17 556 447	50,6305	0,055	872 164,83	33 458,34
Nov-24	16 990 110	50,6305	0,055	872 164,83	33 458,34
Dic-24	17 556 447	50,6305	0,055	872 164,83	33 458,34
<b>Total (USD)</b>				<b>2 616 494,49</b>	<b>100 375,02</b>

Notas:

<sup>1</sup> Volúmenes reconocidos por transporte de gas natural ( $VRT_m$ ), determinado en el Cuadro N° 16.

<sup>2</sup> Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad Firme vigente en el Periodo de Evaluación.

<sup>3</sup> Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.

<sup>4</sup> Costo Reconocido por VRT por Transporte  $\Sigma(TTm \times VRT_m)$ . El TMTG es igual a la CRD, en ese contexto, a fin preservar el principio de *passthrough* considerando los pagos efectivamente realizados por el Concesionario, se aplica el factor  $(1/\text{número de días del mes}) \times 365/12$  para el cálculo del Costo de VRT de Transporte, lo que es concordante con la metodología de facturación aplicada por el Transportista.

<sup>5</sup> Costo Reconocido por VRT por Recargo FISE  $\Sigma(\text{Recargo FISE}_m \times VRT_m)$ . El TMTG es igual a la CRD, en ese contexto, a fin preservar el principio de *passthrough* considerando los pagos efectivamente realizados por el Concesionario, se aplica el factor  $(1/\text{número de días del mes}) \times 365/12$  para el cálculo del Costo de VRT de Transporte, lo que es concordante con la metodología de facturación aplicada por el Transportista.

### 8.3.3 Determinación del Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario

Conforme al segundo sumando de la fórmula ( 5 ), se determina el costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario ( $CIMS_m$ ) en el Periodo de Evaluación. Para ello, se utilizan i) los volúmenes interrumpibles medidos por el Transportista al Concesionario y las tarifas de transporte en modalidad interrumpible presentadas en el Cuadro N° 17; y, ii) los volúmenes transferidos como venta o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas. Se verifica que el Concesionario no ha efectuado ventas de excedente de capacidad de transporte en el Mercado Secundario.

En el Cuadro N° 19 se presentan los volúmenes de transporte en modalidad interrumpible y su respectivo costo, así como los costos por aplicación del Recargo FISE a dichos volúmenes.

**Cuadro N° 19 Costos por Volumen Interrumpible**

Mes-Año	Volumen por Transporte Interrumpible (m³)	Tarifa de Servicio de Transporte Interrumpible (TI) <sup>1</sup> (USD/mil m³)	Recargo FISE <sup>2</sup> (USD/MPC)	Costos Transporte por Interrumpible <sup>3</sup> (USD)	Costos FISE por Interrumpible <sup>4</sup> (USD)
Oct-24	3 762	56,2561	0,055	211,64	7,31
Nov-24	531	56,2561	0,055	29,89	1,03
Dic-24	330	56,2561	0,055	18,56	0,64
<b>Total (USD)</b>				<b>260,09</b>	<b>8,98</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Tarifa de Servicio de Transporte en modalidad interrumpible (TI) vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>2</sup> Recargo FISE vigente en el Periodo de Evaluación.
- <sup>3</sup> Costo Reconocido por volúmenes de transporte en modalidad interrumpible.
- <sup>4</sup> Costo Reconocido por Recargo FISE a los volúmenes de transporte en modalidad interrumpible. Se utiliza el factor 35,31467 para convertir metros cúbicos a pies cúbicos.

En el Cuadro N° 20 se presentan los costos del Concesionario como resultado de las compras de los excedentes de capacidad de transporte efectuadas en el Periodo de Evaluación, así como las respectivas compras por aplicación de Recargo FISE. Estos ingresos han sido verificados por el Regulador en base a las mediciones efectuadas por el Transportista e información remitida por el Concesionario.

**Cuadro N° 20 Ingresos o Costos por Transferencia de Capacidad de Transporte en el Mercado Secundario**

Mes-Año	Ingresos (-) /Costos (+) por Mercado Secundario Transporte <sup>1</sup> (USD)	Ingresos (-) /Costos (+) por Mercado Secundario FISE <sup>2</sup> (USD)
Oct-24	202 364,90	-
Nov-24	397 221,25	288,64
Dic-24	262 873,43	-
<b>Total</b>	<b>862 459,58</b>	<b>288,64</b>

Notas:

- <sup>1</sup> Ingresos y/o costos por ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario y las respectivas tarifas acordadas, en el Periodo de Evaluación.
- <sup>2</sup> Ingresos y/o costos por aplicación del Recargo FISE a las ventas o compras de excedentes de capacidad de transporte resultado de los acuerdos bilaterales en el marco del Mercado Secundario, en el Periodo de Evaluación.

En el Cuadro N° 21, se presentan el CIMS<sub>m</sub> en el Periodo de Evaluación tanto para el Transporte como para el Recargo FISE.

### Cuadro N° 21 Costo por el servicio interrumpible y/o por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS)

Mes-Año	CIMS - Transporte (USD)	CIMS - FISE (USD)
Oct-24	202 576,54	7,31
Nov-24	397 251,14	289,67
Dic-24	262 891,99	0,64
<b>Total (m²)</b>	<b>862 719,67</b>	<b>297,62</b>

Notas:

- Costo por el servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-Transporte), determinado como la suma de "Costos Transporte por Interrumpible" del Cuadro N° 19 y "Costos por Mercado Secundario Transporte" del Cuadro N° 20.
- Costo por aplicación del Recargo FISE a los volúmenes del servicio interrumpible y por transferencias en el Mercado Secundario (CIMS-FISE), determinado como la suma del "Costos FISE por Interrumpible" del Cuadro N° 19 y el "Costos por Mercado Secundario FISE" del Cuadro N° 20.

#### 8.3.4 Cálculo del Costo Reconocido por el Transporte de Gas Natural (CRT)

Con el costo por VRT y el CIMS determinados en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 del presente informe, respectivamente, se calcula el CRT según la fórmula ( 5 ). En el Cuadro N° 22, se presenta el cálculo del Costo Reconocido por el Transporte (CRT Transporte), así como el costo correspondiente al Recargo FISE (CRT-FISE).

### Cuadro N° 22 Cálculo del CRT por Transporte y FISE

Mes-Año	CRT -Transporte <sup>1</sup> (USD)	CRT -FISE <sup>2</sup> (USD)
Oct-24	1 074 741,37	33 465,65
Nov-24	1 269 415,97	33 748,01
Dic-24	1 135 056,82	33 458,98
<b>Total</b>	<b>3 479 214,16</b>	<b>100 672,64</b>

Notas:

- Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT<sub>m</sub> - Transporte" del Cuadro N° 18 y "CIMS - Transporte" del Cuadro N° 21.
- Costo reconocido por transporte de gas (CRT), determinado como la suma del "Costo por VRT<sub>m</sub> - FISE" del Cuadro N° 18 y "CIMS - FISE" del Cuadro N° 21.

#### 8.4 Saldos de Liquidación del Servicio de Transporte (SLT)

De acuerdo a la fórmula ( 2 ), el cálculo del CMT debe incluir saldos de liquidación por el transporte del gas natural del Periodo de Aplicación (SLT<sub>i</sub>). Para ello, se debe tener en cuenta la Resolución N° 057-2024-OS/CD, que aprobó los saldos de PMG y CMT del periodo del 01 de mayo de 2022 al 30 abril de 2023, cuyas liquidaciones abarcan el Periodo de Aplicación. En el Cuadro N° 23 se presentan los saldos señalados.

**Cuadro N° 23 Distribución mensual de Montos de Liquidación de Saldos del CMT aprobados mediante Resolución N° 057-2024-OS/CD**

Concepto	Distribución de saldos para su liquidación (USD)			
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
	Jun24–Ago24	Set24–Nov24	Dic24–Feb25	Mar25–May25
Transporte	54 849,11	54 849,11	54 849,11	54 849,12
Recargo FISE	-5 477,34	-5 477,34	-5 477,34	-5 477,33

Del Cuadro N° 23, los montos a ser considerados para determinar el SLT, son los que se encuentran en resaltado gris.

### 8.5 Determinación del CMT para el Periodo de Aplicación Marzo 2025 – Mayo 2025

De acuerdo a la fórmula ( 2 ) con base en los valores obtenidos de CRT, SLT y VET, se determina el CMT para el Periodo de Aplicación. El detalle se muestra en el Cuadro N° 24.

**Cuadro N° 24. Determinación del CMT para la Concesión de Ica en el Periodo de Evaluación**

Periodo de Aplicación	Concepto	Transporte	FISE
Mar 25 – May 25	CRT <sup>1</sup> (USD)	3 479 214,16	100 672,64
	SLT <sup>2</sup> (USD)	54 849,12	-5 477,33
	VET <sup>3</sup> (m <sup>3</sup> )		69 134 325
	<b>CMT<sup>4</sup> (USD/m<sup>3</sup>)</b>	<b>0,05111879</b>	<b>0,00137696</b>

Notas:

<sup>1</sup> Costo Reconocido por el transporte de gas natural en el Periodo de Evaluación (CRT) determinados en el Cuadro N° 22.

<sup>2</sup> Saldo de Liquidación por el Servicio de Transporte de Gas Natural en el Periodo de Aplicación (SLT), presentado en el Cuadro N° 23.

<sup>3</sup> Volumen Entregado por el Transportista al Concesionario en el Periodo de Evaluación (VET) presentados en el Cuadro N° 16.

<sup>4</sup> Costo Medio de Transporte (CMT) calculado según la fórmula (2) tanto para el servicio de transporte como para el Recargo FISE.

## 9 Conclusión y Recomendación

- 1) El Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, a ser aplicados a los Consumidores que contratan directamente el suministro de gas natural y/o el servicio de transporte con el Concesionario de Distribución de Gas Natural por red de Ductos de Ica, determinados según la metodología de la Norma de Condiciones Generales, son los que se presentan en la siguiente tabla:

Precio Medio del Gas Natural – PMG <sup>1</sup> (USD/m <sup>3</sup> )		Costo Medio de Transporte – CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Consumidores Residenciales y Eléctricos Menores	Consumidores Eléctricos y Otros Consumidores	Transporte	FISE
0,06536712	0,08180711	0,05111879	0,00137696

Notas:

<sup>1</sup> Precio medio del gas según tipo de consumidor de acuerdo al Contrato de Suministro de Gas Natural.

- 2) Se recomienda la aprobación del Precio Medio del Gas (PMG) y Costo Medio de Transporte (CMT) para la Concesión de Distribución de Gas Natural por red de Ductos de Ica en el Periodo de Aplicación comprendido de marzo a mayo de 2025, ello en cumplimiento del literal k) del artículo 12 de la Norma “Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final” aprobada mediante Resolución Osinermin N° 054-2016-OS/CD.